

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAQUEPAQUE, JALISCO, ADMINISTRACIÓN 2004-2006, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, INCISO A), FRACCIÓN III INCISO I), PÁRRAFO ANTEPENÚLTIMO; LA LEY SOBRE LA CELEBRACIÓN DE TRATADOS, ARTÍCULOS 1, 2 FRACCIÓN II, ARTÍCULO 7; LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, ARTÍCULO 2 PÁRRAFO SEGUNDO, ARTÍCULO 15 FRACCIONES I Y VI; LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO, ARTÍCULO 2, ARTÍCULO 4 NUMERAL 98, ARTÍCULO 36 FRACCIONES I, II, IX Y X, ARTÍCULO 50 FRACCIONES I, II Y VII, Y

### **CONSIDERANDO:**

**I.** Que el Municipio de Tlaquepaque es una Ciudad con alta actividad artesanal, y es polo de atracción turística regional; por su ubicación geográfica privilegiada, en la Zona Metropolitana de Guadalajara, por sus reservas territoriales y potencialidades para el desarrollo industrial, el crecimiento educativo y fomento cultural, es fundamental que fortalezca su dinámica con las relaciones de hermandad con Ciudades afines del extranjero y con los Municipios de Jalisco y el País;

**II.** Que la dinámica económica, de telecomunicaciones, cultural y social en la globalización exige un mayor intercambio entre naciones y pueblos, y es voluntad del pueblo de Tlaquepaque desarrollarse armónicamente e integrarse a la propia dinámica Mundial; la cooperación internacional de las colectividades locales puede tener un papel importante en el estrechamiento de vínculos entre diferentes naciones, en el marco de la cooperación entre los Estados;

**III.** La necesidad de contar con lineamientos claros que permitan tener una certeza jurídica sobre los procedimientos a seguir para el hermanamiento de Tlaquepaque con entes del extranjero, y con bases jurídicas sólidas que garanticen la continuidad de las relaciones de Tlaquepaque con sus Ciudades Hermanas, independientemente de la administración pública en turno;

**IV.** Los Lineamientos y Criterios Generales Aplicables para el Hermanamiento entre Ciudades, de conformidad con los criterios internacionales y la Ley Sobre la Celebración de Tratados; de acuerdo con lo que establece el artículo 7° de la ley "Las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal deberán mantener informada a la Secretaría de Relaciones Exteriores acerca de cualquier acuerdo interinstitucional que pretendan celebrar con otros órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales. La Secretaría

deberá formular el dictamen correspondiente acerca de la procedencia de suscribirlo y, en su caso, lo inscribirá en el Registro respectivo”;

**V.** Que en diciembre de 1971, la XXVI Asamblea General de las Naciones Unidas abordó el tema "El Hermanamiento de Ciudades como medio de Cooperación Internacional"; la resolución 2861, adoptada en esa ocasión señaló que "el Hermanamiento de Ciudades es un mecanismo de cooperación de un valor excepcional, porque pone en contacto, entre los países, no solamente a los dirigentes locales, sino a poblaciones enteras", y destacó que "la cooperación internacional de las colectividades locales puede desempeñar una función importante en la unión de los pueblos", por lo que consideró a la "cooperación intermunicipal mundial como un complemento natural de la cooperación de los Estados y de las organizaciones intergubernamentales”;

**VI.** Que el enlace entre el Ayuntamiento de Tlaquepaque y las entidades del extranjero deberá coordinarse con la Secretaría de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección General de Delegaciones y su área de Consultoría Jurídica, la cual se encarga de elaborar y aprobar el texto final del Acuerdo de Hermanamiento. Las representaciones diplomáticas y consulares en el exterior y las Delegaciones de la Dependencia Federal en los Estados son los canales de apoyo para establecer contacto con las autoridades de ambas partes, y

**VII.** Que es interés del Municipio de Tlaquepaque fortalecer las relaciones naturales de fraternidad y buena vecindad de los Municipios Hermanos de Jalisco y del País, para lo cual suscribirá Convenios de Colaboración para la más eficaz prestación de los servicios públicos y el mejor ejercicio de las funciones que les corresponde; este Honorable Ayuntamiento tiene a bien aprobar el presente,

## **REGLAMENTO DE CIUDADES HERMANAS**

### **CAPÍTULO I**

#### **De las Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** El presente reglamento tiene por objeto regular la celebración de acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional, entre el Municipio de Tlaquepaque, y una o varias entidades gubernamentales del extranjero u organizaciones internacionales, con el fin de Hermanamiento. Asimismo, definir las bases para la celebración de Convenios de Colaboración con Municipios Hermanos de Jalisco o del País, para los fines que regula este ordenamiento.

**Artículo 2.** La aplicación del presente reglamento compete a:

**I.** El Presidente Municipal;

- II. El Secretario General;
- III. El Síndico;
- IV. El Ayuntamiento, y
- V. Los demás servidores públicos, dependencias y organismos en los que las autoridades y el presente reglamento deleguen sus facultades y confieran atribuciones, para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente reglamento.

**Artículo 3.** Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. Tratado: El Convenio regido por el Derecho Internacional Público, celebrado por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos;
- II. Acuerdo Interinstitucional: El Convenio regido por el Derecho Internacional Público, celebrado por escrito entre el Municipio, y una o varias entidades del extranjero u organizaciones internacionales, cualquiera que sea su denominación, sea que derive o no de un tratado previamente aprobado;
- III. Acuerdo de Hermanamiento: Es el Acuerdo Interinstitucional celebrado por el Ayuntamiento de Tlaquepaque, con el fin de Hermanar el Municipio de Tlaquepaque con otra Entidad del extranjero. Es un acuerdo único de cooperación.
- IV. Municipio: La demarcación política, territorial, de Gobierno y población que conforman el Municipio de Tlaquepaque;
- V. Ayuntamiento: Es el Ayuntamiento de Tlaquepaque, representación constitucional del Municipio;
- VI. Entidad del Extranjero: Cualquier persona jurídica del extranjero capaz de celebrar el Acuerdo Interinstitucional, en una demarcación política, territorial y poblacional; por ejemplo, los Condados, Municipios, Estados, Provincias, Regiones, entre otros, cualquiera que sea su denominación;
- VII. Organización Internacional: la persona jurídica creada de conformidad con el Derecho Internacional Público;
- VIII. Ciudades Hermanas: Las integradas por algún Municipio con alguna o algunas entidades del extranjero, en el marco de un Acuerdo Interinstitucional;
- IX. Hermanamiento: Tiene como finalidad propiciar el fortalecimiento de mecanismos de cooperación de carácter histórico, político, económico, turístico, educativo, cultural, artesanal y deportivo, y cualquier otra de beneficio directo a la población común entre las Ciudades Hermanas;
- X. Organismo: "Ciudades Hermanas de Tlaquepaque", Organismo Público descentralizado que tendrá como fin principal promover, atender y cultivar las relaciones de amistad e intercambio con cualquier entidad del extranjero. Hará las veces de una comisión local de Hermanamiento;

**XI.** Municipio Hermano: Todos los Municipios del País son considerados Hermanos, sin necesidad expresa de acuerdo o declaración alguna; y

**XII.** Convenio de Colaboración: El acuerdo de colaboración y coordinación del Municipio de Tlaquepaque, con Municipios Hermanos para la más eficaz prestación de los servicios públicos y/o el mejor ejercicio de las funciones que les corresponden.

**Artículo 4.** El Acuerdo de Hermanamiento tendrá los siguientes fines:

**I.** Facilitar y propiciar los mecanismos de cooperación en beneficio directo a la población común entre las Ciudades Hermanas, en materias histórica, política, económica, turística, educativa, cultural, artesanal y deportiva, y otras afines;

**II.** Generar acciones concretas que resulten en beneficio para las comunidades a través de la instrumentación de programas y proyectos bilaterales;

**III.** Retomar los vínculos ya existentes entre diferentes comunidades como punto de partida para dotarlos de un marco de equidad, que favorezca la continuidad y ampliación de la interacción entre ambas partes;

**IV.** Evaluar conjuntamente con las partes interesadas la viabilidad de los proyectos, en tiempo y forma, con el propósito de garantizar su permanencia y las posibilidades reales de desarrollo;

**V.** Identificar intereses comunes o complementarios entre comunidades distintas, para detonar acciones y proyectos conjuntos de intercambio y cooperación, acordes a la naturaleza del Hermanamiento;

**VI.** Impulsar preferentemente proyectos y programas específicos conjuntos, tareas concretas, conforme a tiempos y realidades específicas;

**VII.** Promover esquemas alternativos de Hermanamiento, no sólo con las entidades públicas, sino también con grupos de localidades, instituciones académicas, centros culturales, preservando los principios básicos de compatibilidad y correspondencia entre las partes;

**VIII.** Procurar, de ser el caso, el establecimiento de órganos e instancias permanentes de evaluación y supervisión;

**IX.** Velar por un intercambio bajo los principios de buena voluntad y vecindad, de fraternidad y respeto;

**X.** Para el supuesto de la firma de Convenio de Colaboración con Municipios Hermanos, tendrá como finalidad lo señalado en las fracciones precedentes de este artículo, y deberá ser para la más eficaz prestación de los servicios públicos y/o el mejor ejercicio de las funciones que les corresponden.

## **CAPÍTULO II**

### **Del Procedimiento de Acuerdo de Hermanamiento**

**Artículo 5.** El procedimiento a que hace referencia este Capítulo, será aplicable para lograr la firma del Acuerdo de Hermanamiento.

Podrá iniciarse a propuesta del Presidente Municipal, los Regidores o el Organismo Público Descentralizado denominado "Ciudades Hermanas de Tlaquepaque".

**Artículo 6.** El Organismo será el responsable de integrar el expediente para el Hermanamiento. El Organismo hará las veces de una comisión local de Hermanamiento.

**Artículo 7.** El Organismo deberá manifestar por escrito el interés de Hermanamiento a la Delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

**Artículo 8.** En caso de que una entidad gubernamental u organismo del extranjero, desee Hermanarse con Tlaquepaque, deberá presentar la iniciativa ante el Ayuntamiento y la Cancillería, a través de las representaciones diplomáticas y consulares en el extranjero.

**Artículo 9.** El Organismo llevará la coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, conforme las siguientes bases:

**I.** Solicitará a la Secretaría de Relaciones Exteriores, acorde a los lineamientos y criterios generales aplicables para el Hermanamiento fijados por la misma dependencia federal, recabe y le proporcione la mayor cantidad de información posible relativa a la Ciudad o comunidad con que se pretende hermanarse; asimismo, a las autoridades extranjeras la información suficiente a fin de que cuenten con las suficientes bases para decidir establecer el Hermanamiento, y

**II.** Solicitará a la dependencia federal y a la representación en el extranjero correspondiente un estudio de las características de Tlaquepaque y la comunidad extranjera a Hermanarse, respectivamente, a fin de que las partes analicen conjuntamente las características geográficas, culturales, económicas y comerciales de ambas localidades, así como la manera en que las afinidades que tengan incidirán en el posible Hermanamiento.

**Artículo 10.** El Organismo, en coordinación con la Dirección General de Delegaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores, realizará un contacto preliminar con las autoridades de la comunidad seleccionada para establecer un Hermanamiento.

El Organismo analizará la pertinencia de la vinculación.

**Artículo 11.** El Organismo someterá a aprobación del Ayuntamiento la iniciativa para el Hermanamiento.

Una vez aprobada la iniciativa por el Ayuntamiento, los integrantes del Organismo visitarán a la comisión local de Hermanamiento de la entidad extranjera, con el objeto de establecer relación directa con las autoridades del gobierno local correspondiente e iniciar los preparativos para la firma del Acuerdo de Hermanamiento.

**Artículo 12.** El Organismo realizará todas las gestiones necesarias para establecer el contenido del Proyecto de Acuerdo de Hermanamiento.

Una vez concretado entre las autoridades de Tlaquepaque, y la entidad del extranjero, se remitirá el Proyecto de Acuerdo de Hermanamiento a la Cancillería, a través de la Dirección General de Delegaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores, para consideración de la Consultoría Jurídica, de conformidad con la Ley sobre la Celebración de Tratados.

**Artículo 13.** El acto de formalización del Hermanamiento se llevará a cabo en alguna de las Ciudades y/o instituciones en cuestión, o en ambas; deberán participar las delegaciones de ambas partes, y cada delegación firma el Acuerdo de Hermanamiento.

Los representantes de ambas delegaciones firmarán e intercambiarán el Acuerdo.

**Artículo 14.** El Acuerdo de Hermanamiento debe establecer por lo menos:

**I.** La fecha y contenido de los acuerdos del Ayuntamiento, que aprueban la conveniencia de llevar a cabo el Hermanamiento y la determinación precisa de la función o funciones que se encomienden a las partes;

**II.** El término de vigencia o duración, así como, en todo caso, la posibilidad de renovarlo o de denunciarlo;

**III.** La mención de que en caso de generar costos, cuál de las partes administrará y la forma de cubrirse;

**IV.** Los motivos que determinaron a ambas partes a vincularse, como son la afinidad cultural, los deseos de cooperación en cuestiones urbanas, turísticas, comerciales, entre otros, así como los compromisos y actividades que se llevarán a cabo en el marco del mismo, y

**V.** La mención de los documentos que se incorporaran.

Formalmente la firma del Convenio dará inicio al proceso de Hermanamiento y no deberá constituir el término del mismo.

**Artículo 15.** En caso de que el Acuerdo de Hermanamiento contenga mecanismos internacionales para la solución de controversias, éstos deberán:

**I.** Otorgar a los mexicanos y extranjeros que sean parte en la controversia el mismo trato conforme al principio de reciprocidad internacional;

**II.** Asegurar a las partes la garantía de audiencia y el debido ejercicio de sus defensas, y

**III.** Garantizar que la composición de los órganos de decisión aseguren su imparcialidad.

**Artículo 16.** La firma de Acuerdo de Hermanamiento, se realizará ante el Ayuntamiento, en Sesión Solemne.

Los integrantes de la Comisión de Hermanamiento del extranjero serán declarados "Huéspedes distinguidos de la Ciudad".

**Artículo 17.** Posterior a la firma del Acuerdo de Hermanamiento, el Ayuntamiento ordenara su publicación en la Gaceta Municipal.

Así mismo, el Organismo informará a la Secretaría de Relaciones Exteriores, el tipo de actividades a realizarse, a fin de poder llevar a cabo la adecuada coordinación con las representaciones diplomáticas en el exterior y el seguimiento que corresponda, y que la dependencia federal otorgue apoyo a las autoridades de ambas comunidades en las actividades que desean realizar dentro del marco del acuerdo.

### **CAPÍTULO III**

#### **Del Procedimiento del Convenio de Colaboración**

**Artículo 18.** El procedimiento para el Convenio de Colaboración con Municipios Hermanos podrá iniciarse a propuesta del Presidente Municipal, los Regidores o el Organismo.

**Artículo 19.** El Organismo será el responsable de integrar el expediente para el Convenio de Colaboración.

Deberá realizar las gestiones de coordinación con la comisión correspondiente del Congreso del estado de Jalisco.

**Artículo 20.** En caso de que un Municipio Hermano desee firmar un Convenio de Colaboración, deberá presentar la iniciativa ante el Ayuntamiento, misma que someterá para su análisis a las comisiones que determine y al Organismo.

**Artículo 21.** El Organismo deberá recabar la mayor cantidad de información posible relativa al Municipio Hermano con que se pretenda el Convenio de Colaboración; así mismo, entregara al Municipio Hermano la información suficiente a fin de que cuenten con las bases para decidir establecer el Convenio, considerando las características geográficas, culturales, económicas y comerciales de ambas localidades, así como la manera en que las afinidades que tengan incidieran en el posible Convenio.

**Artículo 22.** El Organismo, realizará un contacto preliminar con las autoridades del Municipio Hermano seleccionado para establecer un Convenio de Colaboración.

El Organismo analizará la pertinencia de la vinculación.

**Artículo 23.** El Organismo someterá a aprobación del Ayuntamiento la iniciativa para el Convenio de Colaboración.

Una vez aprobada la iniciativa por el Ayuntamiento, los integrantes del Organismo visitarán a la comisión local del Municipio Hermano, con el objeto de establecer relación directa con las Legislaturas de los Estados correspondientes, para obtener la autorización Constitucional correspondiente.

Una vez obtenida la autorización de las Legislaturas, los integrantes del Organismo se coordinarán con las autoridades del Gobierno local correspondiente para iniciar los preparativos para la formalización del Convenio de Colaboración entre los municipios Hermanos.

**Artículo 24.** El acto de formalización del Convenio de Colaboración será posterior a la autorización de las Legislaturas de los Estados, y se llevará a cabo en alguna de las Ciudades y/o instituciones en cuestión, o en ambas; deberán participar las delegaciones de ambas partes, y cada delegación firma el convenio.

Los representantes de ambas delegaciones firmarán e intercambiarán el Convenio.

**Artículo 25.** La firma del Convenio de Colaboración se realizará ante el Ayuntamiento en Sesión Solemne.

Los integrantes de la Comisión del Municipio Hermano serán declarados "Huéspedes distinguidos de la Ciudad".

Posterior a la firma, el Ayuntamiento ordenará la publicación del Convenio de Colaboración en la Gaceta Municipal.

**Artículo 26.** El Convenio de Colaboración debe establecer por lo menos:

**I.** La fecha y contenido de los acuerdos del Ayuntamiento, que aprueban la conveniencia de llevar a cabo el Convenio de Colaboración y la determinación precisa de la función o funciones que se encomienden a las partes;

**II.** El término de vigencia o duración, así como, en todo caso, la posibilidad de renovarlo o de concluirlo anticipadamente;

**III.** La mención de los documentos que se incorporan;

**IV.** La mención de que en caso de generar costos, cual de las partes administrará y la forma de cubrirse.

**V.** Los motivos que determinaron a ambas partes a coordinarse, como son la afinidad cultural, los deseos de cooperación en cuestiones urbanas, turísticas, comerciales, entre otras, así como los compromisos y actividades que se llevarán a cabo en el marco del mismo, y

**VI.** Los objetivos que persiguen con la coordinación, que deberán ser para:

a) La más eficaz prestación de los servicios públicos y/o

b) El mejor ejercicio de las funciones que les corresponden.

**Artículo 27.** En caso de que el Convenio de Colaboración contenga mecanismos para la solución de controversias estos deberán:

**I.** Otorgar a las partes en controversia el mismo trato;

**II.** Asegurar a las partes la garantía de audiencia y el debido ejercicio de sus defensas, y

**III.** Garantizar que la composición de los órganos de decisión aseguren su imparcialidad.

## **CAPÍTULO IV**

### **Del Organismo “Ciudades Hermanas de Tlaquepaque”**

**Artículo 28.** “Ciudades Hermanas de Tlaquepaque” será un organismo público descentralizado, con personalidad y patrimonio propios, que tendrá como fin hacer posible los objetivos del presente ordenamiento.

Estará integrado por personas físicas del sector público, privado y social del Municipio.

**Artículo 29.** Los integrantes del Organismo:

**I.** Durarán en el cargo por tres años, que concluye en el mismo periodo constitucional del Ayuntamiento; sin embargo, los integrantes del sector privado y social que participen permanecerán en su cargo en tanto no sean ratificados o renovados;

**II.** Desempeñarán el cargo de manera honorífica;

**III.** Deberán rendir protesta de velar por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Constitución Política del Estado de Jalisco y las leyes que de éstas emanen, ante el presidente honorario, y

**IV.** Deberán atender a la población que les solicite información respecto de las actividades del organismo.

**Artículo 30.** El organismo expedirá un estatuto que se ajustará a lo dispuesto en este Reglamento. Se revisará cada año conforme al plan de trabajo que establezca el Organismo. Toda modificación al estatuto deberá ser sometida a la aprobación del Ayuntamiento. El estatuto y sus modificaciones deberán ser publicados en la Gaceta Municipal.

**Artículo 31.** Los ingresos del organismo se destinarán exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que por ningún motivo puedan repartirse utilidades a los asociados o integrantes, ya sea periódicamente o en tiempo de la liquidación.

**Artículo 32.** “Ciudades Hermanas de Tlaquepaque” que se integrará por:

**I.** Una DIRECTIVA, integrada por:

- a)** Un Presidente Honorario, por el Presidente Municipal de Tlaquepaque;
- b)** Un Secretario Ejecutivo, a propuesta del Presidente Municipal;
- c)** Un Secretario Técnico, a propuesta del Presidente Municipal; y
- d)** Un Tesorero, encargado de la Hacienda Municipal.

**II.** Un COMITÉ, integrado por:

- a)** El Síndico del Ayuntamiento;
- b)** El Secretario General del Ayuntamiento;
- c)** El Regidor Presidente de la Comisión de Turismo;

- d) El Regidor Presidente de la Comisión de Obras Publicas;
- e) El Regidor Presidente de la Comisión de Hacienda;
- f) El Regidor Presidente de la Comisión de Asistencia Social;
- g) El Regidor Presidente de la Comisión de Protección Civil;
- h) El Regidor Presidente de la Comisión de Educación y Cultura;
- i) Un representante de la Presidencia Municipal;
- j) El Director de Promoción y Desarrollo Económico;
- k) Un representante de cada una de las fracciones partidistas representadas en el Ayuntamiento;
- l) Un representante del sector obrero;
- m) Dos representantes de los artesanos;
- n) Dos representantes del ramo restaurantero;
- o) Un representante de los hoteleros;
- p) Un representante de las agencias y operadores de viajes;
- q) Un representante de los comerciantes organizados;
- r) Dos representantes de los Rotarios;
- s) Un representante de la Cámara Nacional de Comercio de Tlaquepaque;
- t) Un representante de la sociedad médica;
- u) Un representante de los notarios y fedatarios públicos;
- v) Un representante de los empresarios organizados, y
- w) Un representante del sector educativo.

**Artículo 33.** El Organismo funcionará en subcomités, según establezca su estatuto, se integrará por lo menos con un vocal presidente y un vocal secretario.

Deberá tener por lo menos:

- I. Un subcomité por cada Ciudad con la cual se establezcan las relaciones que norma este ordenamiento;
- II. Un subcomité de turismo;
- III. Un subcomité de comercio;
- IV. Un subcomité del ramo restaurantero;
- V. Un subcomité de desarrollo artesanal;
- VI. Un subcomité de desarrollo y promoción económica, y
- VII. Los demás que el estatuto señale.

**Artículo 34.** El Organismo sesionará ordinariamente una vez al mes; podrá celebrar sesiones extraordinarias, convocadas por el Secretario Ejecutivo por lo menos con una semana de anticipación; para sesionar requiere por lo menos la presencia de la mitad más uno de los miembros del Comité, y la presencia del Secretario Ejecutivo y del Secretario Técnico. Todas las sesiones serán públicas.

Las decisiones del Organismo deberán ser colegiadas y por mayoría de votos; todos los integrantes de la directiva y del comité tienen voz y voto; el Presidente Honorario tendrá voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 35.** Son atribuciones del Secretario Ejecutivo del Organismo:

- I. Representar al Organismo;
- II. Convocar e integrar cada tres años a los miembros del Organismo;
- III. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias, y
- IV. Proponer los asuntos que debe conocer el Organismo.

**Artículo 36.** Son obligaciones del Secretario Ejecutivo del Organismo:

- I. Velar por el cumplimiento de los fines encomendados al comité;
- II. Rendir ante el Ayuntamiento un informe semestral de las actividades y del estado financiero del Organismo;
- III. Administrar los recursos financieros del Organismo y llevar un adecuado registro contable; y
- IV. Las demás que le ordene el Estatuto.

**Artículo 37.** En ausencia del Secretario Ejecutivo del Organismo, el Secretario Técnico tiene las atribuciones y obligaciones consignadas para aquel.

**Artículo 38.** Son obligaciones del Secretario Técnico:

- I. Dar cuenta oportuna al Secretario Ejecutivo de toda la correspondencia dirigida al Organismo;
- II. Redactar las circulares, dictámenes, proposiciones y cualquier acuerdo que emanen del Organismo;
- III. Preparar con la debida anticipación la agenda de los asuntos que deben tratarse en las sesiones y formular de acuerdo con el Secretario Ejecutivo, el orden del día;
- IV. Levantar las actas de sesiones que celebre el Organismo;
- V. Convocar a los miembros del Organismo a sesión extraordinaria;
- VI. Suplir al Secretario Ejecutivo;
- VII. Llevar el registro documental y el archivo de todo lo relacionado con el Hermanamiento y los Convenios de Colaboración; y
- VIII. Las demás que el estatuto imponga.

**Artículo 39.** Son obligaciones de los integrantes del Organismo:

- I. Cumplir con las comisiones que se les encomiende;
- II. Integrar y atender los subcomités que se les encomiende;
- III. Asistir a las sesiones que celebre el Organismo;
- IV. Procurar la realización de los fines establecidos en este reglamento;
- V. Las demás que le confiera el estatuto.

**Artículo 40.** El Organismo deberá trabajar coordinadamente con todas las dependencias del Ayuntamiento, para lograr los fines de este Reglamento.

**Artículo 41.** El Organismo podrá desarrollar gestiones y actividades para obtener recursos financieros para su adecuada operación.

Para el caso de la delegación que viaje al extranjero, o en territorio nacional, los gastos originados correrán a cargo del patrimonio del Organismo hasta en un número máximo de seis de sus integrantes.

**Artículo 42.** El Organismo deberá realizar en el Municipio exposiciones públicas de intercambio cultural relacionadas con Ciudades Hermanadas, y los Municipios Hermanos con Convenio de Colaboración, tanto en las delegaciones como en la cabecera municipal, según establezca en su programa anual de trabajo.

**Artículo 43.** El Organismo podrá celebrar Convenios con universidades y centros de educación para obtener el apoyo de prestatarios del servicio social.

**Artículo 44.** En caso de disolución del Organismo, los recursos y bienes remanentes pasarán al DIF municipal.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.** Se abroga el Reglamento de las Relaciones de Villa de Tlaquepaque con otras Ciudades del Mundo bajo el Régimen de Ciudades Hermanas y se derogan todas las disposiciones reglamentarias que contravengan al presente ordenamiento.

**TERCERO.** Se crea el Organismo Público Descentralizado "Ciudades Hermanas de Tlaquepaque", que funcionará en los términos de este Reglamento.

**CUARTO.** Se autoriza al Presidente Municipal de Tlaquepaque, al Secretario General y al Sindico, realizar las gestiones necesarias para el establecimiento y funcionamiento del Organismo Público Descentralizado denominado "Ciudades Hermanas de Tlaquepaque".

**QUINTO.** Se autoriza al Presidente Municipal de Tlaquepaque, en calidad de Presidente Honorario de "Ciudades Hermanas de Tlaquepaque" a integrar en un término no mayor a tres meses de la publicación del presente, la planilla de los integrantes de la Directiva y el Comité del Organismo Público Descentralizado, convocándolos en el mismo periodo para que rindan la respectiva protesta de Ley.

**SEXTO.** El Presidente Municipal, en calidad de Presidente Honorario de "Ciudades Hermanas de Tlaquepaque", deberá presentar a más tardar un mes posterior a la conformación del Organismo el presupuesto anual para la operación del organismo durante el ejercicio fiscal 2005.

**SÉPTIMO.** A partir de la vigencia del presente Reglamento, "Ciudades Hermanas de Tlaquepaque" tendrá a su cargo el cumplimiento de los Acuerdos y Convenios vigentes firmados con anterioridad.

**OCTAVO.** El Organismo Público Descentralizado "Ciudades Hermanas de Tlaquepaque" deberá aprobar y presentar su estatuto ante el Ayuntamiento, tres meses después a la fecha en que sus integrantes rindan protesta.

**NOVENO.** Se autoriza al Presidente Municipal y a la Sindicatura a realizar las gestiones para la disolución del "Comité de Ciudades Hermanas de San Pedro Tlaquepaque" Asociación Civil, y de cualquier otra persona jurídica que el Ayuntamiento de Tlaquepaque haya constituido con anterioridad a la publicación del presente reglamento para las relaciones con Ciudades Hermanas del Municipio de Tlaquepaque.

**DECIMO.** Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase una copia impresa y otra en respaldo de archivo electrónico a la Biblioteca del Honorable Congreso del Estado, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, Artículo 42 Fracción VII.

(Revisado 11 de Agosto de 2004.)